

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Sucesión 2010-1351

Obre en autos la manifestación visible a folios 435 y 436, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy

_____ a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

20211104

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-1503

En atención al escrito que antecede, requiérase a las entidades bancarias, para que indiquen el trámite dado al oficio 19-04119 de 30 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

psm

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-344

1. En atención al escrito que antecede, se precisa al memorialista, que ya se restableció el servicio presencial en los juzgados, a efectos de que pueda realizar la revisión del expediente.

2. Por secretaría requírase a la Secretaría de movilidad, para que informe el trámite dado al oficio No. 21-01376 de 20 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

2021-11-04

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-93

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por RV Inmobiliaria S.A. contra Luis Alberto Vaca Novoa, Cristhian Fabián Vaca Ramos y Pedro Pablo Ramos Buenaventura, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciuese.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguese a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2018-515

Como quiera que la abogada designada se excusó, (fl.170) el despacho dispone relevarla y en su lugar nombra como curador(a) *ad litem* a Andrés Felipe Vargas Murgas, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

ppm

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-14

1. Téngase en cuenta el citatorio enviado al demandado Jorge Orlando Beltrán Forero, visible a folios 55 a 57, proceda a enviar el aviso.
 2. Conforme lo solicitado en el escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento del demandado Ulises Molina Garzón

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su momento, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy

a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-306

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 20 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Edificio de Camino Verde Agrupación 3- Propiedad horizontal contra Jaime Alberto López, para que esta pagara a la parte demandante la suma contenida en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de la orden de apremio por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en el certificado de la deuda expedido por la administradora de la copropiedad, documento que satisface los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, norma que establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

De su lado, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 prevé que las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas comunes o extraordinarias, con sus respectivos intereses, pueden ser exigibles ejecutivamente con la certificación emitida por la administradora de la copropiedad.

En este asunto, se acompañaron certificados: a. del administrador del conjunto demandante sobre las obligaciones ejecutadas, documento que no fue tachado de falso por la parte demandada y b. de existencia y representación de la copropiedad.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., que prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirlas. Esta

petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señalense como agencias en derecho la suma de \$100.000,oo.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ _____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1793

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días indique si desea terminar el proceso o continuar el mismo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

परमम्

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-48

Requírase por última vez, a la Policía Nacional, para que consulte las bases de datos, si existe evidencia sobre las direcciones donde se pueda ubicar al demandado y lo manifieste al despacho. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

pr-2021

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-718

En atención al escrito que antecede, por secretaría ofície se, al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, e indíquele que el presente asunto terminó por pago total de la obligación, mediante auto de 09 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

pr-2021

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-100

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por RV Inmobiliaria S.A. contra Luis Alberto Vaca Novoa, Cristhian Fabián Vaca Ramos y Pedro Pablo Ramos Buenaventura, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciuese.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguese a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1861

Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$116.900,oo**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

12/11/2021

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1231

Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$140.000,oo**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

1234567890

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-197

1. Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, además, que la misma solo consta del valor señalado para las agencias en derecho, por lo que se aprueba en la suma de **\$100.000,oo**.

2. En atención al escrito que antecede, se pone de presente al memorialista, que el servicio presencial ya fue reestablecido, por lo que puede efectuar la revisión del expediente en la sede del juzgado. Igualmente, si desea la digitalización del mismo, deberá efectuar el pago las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

12-11-2021

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1879

1. Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$108.800,oo**.

2. Revisada la liquidación de crédito vista a folio 51 vto, y como quiera que no fue objetada, se imparte su aprobación, de acuerdo con el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

2021-1879

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1879

1. Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$108.800,oo**.

2. Revisada la liquidación de crédito vista a folio 51 vto, y como quiera que no fue objetada, se imparte su aprobación, de acuerdo con el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

2021-1879

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-1458

1. Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$516.000,oo.**

2. Revisada la liquidación de crédito vista a folio 59 y 60 vto, y como quiera que no fue objetada, se imparte su aprobación, de acuerdo con el artículo 446 ibídem.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

2021

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1418

Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$134.000,oo**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

2021-1418

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2298

1. Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$139.500,oo**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

12/11/2021

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-745

Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$100.000,oo**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

12/11/2021

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-897

Vista la liquidación de costas que antecede, como quiera que no fue objetada, se le imparte aprobación, esto de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

p. 300

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2248

Vista la liquidación de costas que antecede, como quiera que no fue objetada, se le imparte aprobación, esto de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

penney

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo - 2019-256

Vista la liquidación de costas que antecede, como quiera que no fue objetada, se le imparte aprobación, esto de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy

_____, a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

p. 399

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo - 2019-653

1. Vista la liquidación de costas que antecede, como quiera que no fue objetada, se le imparte aprobación, esto de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce personería al abogado Edwar Andrés García Bejarano, como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (fls.50).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

psm

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo - 2019-1801

Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$130.000,oo**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

2021-1801

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo - 2019-1178

Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$164.500,oo**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

2021-1178

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo - 2019-1870

Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$127.000,oo**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

2021-1870

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo - 2020-141

Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$100.000,oo.**

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

2021-141

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo - 2019-2379

Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$100.000,oo**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

2021-2379

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo - 2019-1120

Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$132.605,00**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

2021-11-04

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo - 2019-301

Vista la liquidación de costas que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se modifica en el sentido de indicar que es a cargo de la parte demandada, por lo que se aprueba en la suma de **\$128.890,00**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

param

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo - 2020-253

Se rechaza la documental vista a folios 35 a 45, como quiera que, no se ajusta a ninguna de las formas de notificación, por lo tanto, la parte actora deberá efectuarla nuevamente, ya sea de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el Decreto 806 de 2020, pero con observancia de los requisitos establecidos para cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

ppm

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo - 2019-277

Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 24 de enero de 2022, para llevar a cabo las **audiencias iniciales, de instrucción y juzgamiento** previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la citada codificación, a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Por lo anterior, se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente.

Igualmente, se requiere a los intervenientes para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído aporten correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Asimismo, se requiere a los abogados para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Tanto la parte o su apoderado que no justifique su inasistencia a la audiencia aquí señalada, se le impondrá la multa y las consecuencias que establece el artículo 372 del C.G.P.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía email, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo - 2020-116

En atención a las notificaciones visibles a folios 27 a 33, la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en auto de 09 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

pruebap

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-1158

Como quiera que la abogada designada se excusó en debida forma, (fl.64 a 70) el despacho dispone relevarla y en su lugar nombra como curador(a) *ad litem* a Andrés Felipe Vargas Murgas, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

pr-2021

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-2406

Previo a resolver sobre la notificación que antecede, la parte actora proceda a allegar el correspondiente acuse de recibo y los documentos enviados como anexos en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy

_____ a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

pronym

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-2406

En atención al escrito que antecede, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2 del auto de 21 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy

_____ a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

p-2021

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-1375

No se tienen en cuenta la notificación vistos a folios 51 a 58, toda vez que, se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar, y no se incluyó la fecha del aviso, como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que, se deberá emitir nuevamente, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2272

Téngase en cuenta los citatorios positivos, vistos a folios 28 a 36, para los efectos pertinentes. Proceda la parte actora, a enviar los avisos correspondientes a las direcciones físicas.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

p. 399

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1202

Se reconoce personería al abogado Raúl Antonio Pulgar Almedo, como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (fls.19).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy

a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

param

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2394

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 03 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del sector Agropecuario contra Maritza Beatriz Mayorga Ochoa y Leonel Molina Varón, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

Los demandados se notificaron por aviso, quienes dentro del término de ley no formularon medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirla. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señalense como agencias en derecho la suma de \$100.000,oo.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1978

Como quiera que la abogada designada se excusó, (fl.170) el despacho dispone relevarla y en su lugar nombra como curador(a) *ad litem* a Danilo de Jesús Blanco de la Ossa, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

pr-2021

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-2025

Se niega el recurso de apelación por improcedente, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía, y, por ende, de única instancia.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy

_____ a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

perman

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2019-2025

En atención a los escritos vistos a folios 49 a 56, se pone de presente al memorialista que mediante autos de 10 de noviembre de 2020, y 26 de enero de 2021, se emitió pronunciamiento frente a la solicitud de embargo, por lo que se insta para que de cumplimiento a los mismos.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy

_____ a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2019-2025

No se accede a la solicitud que antecede, como quiera que la demanda fue calificada dentro de los 30 días, luego el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, empezará a computarse desde la notificación de la demanda al último de los demandados, situación que no se da en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy

_____ a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

pr-mm

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01948

Revisada la liquidación de costas obrante a folio 21, de conformidad con la regla 1^a del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **MODIFICA** para indicar que es a cargo de la parte demandada. Así las cosas, se **APRUEBA** en la suma de **\$100.000**.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad 2020-0047

Revisada la liquidación de costas obrante a folio 189, de conformidad con la regla 1^a del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **MODIFICA** para indicar que es a cargo de la parte demandada. Así las cosas, se **APRUEBA** en la suma de **\$143.853**.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02153

1. incorpórese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad el número de cuenta bancaria aportada para el pago de títulos.
2. La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de 14 de octubre de 2021, dado que los depósitos judiciales obrantes a favor del proceso de la referencia exceden el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, sumas que ya fueron pagadas a la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02186

La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en autos de 26 de agosto y 27 de septiembre de 2021, esto es para que allegue el *acuse de recibo* que acredite que la dirección de notificación existe y está disponible para recibir mensajes, téngase en cuenta que las certificaciones arrimadas no indican lo requerido.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0223

La comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la parte demandada con resultado positivo (fl. 46), incorpórese a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio, teniendo en cuenta la nueva dirección de este despacho judicial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ _____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0223

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado como empleado o contratista de Toronto de Colombia Limitada AK 68 1 25. Ofíciese al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$13.831.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy

_____, _____ a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02014

Por secretaría ofíciense al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle, para informarle que en su oportunidad se tendrá en cuenta el embargo de remanentes.

Sin embargo se les pone de presente que el presente asunto se encuentra suspendido por un trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por el demandado Jesús Ferreira Delgado.

Anexe copia de los folios 13 al 25 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02014

Ínrese a los intervenientes para que informen sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago sobre la negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por el aquí ejecutado. Comuníquese
NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-0253

1. La nueva dirección de notificación, incorpórese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.
2. No se tiene cuenta el citatorio remitido a la demandada obrante a folio 66, toda vez que se indicó de forma errada la fecha de la providencia a notificar (20 de marzo de 2019), siendo la correcta 19 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo (acumulado) 2019-01498

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese el original de la letra de cambio báculo de la acción, teniendo en cuenta la ilegibilidad de la copia aportada, y que el presente asunto se adelanta en forma física y no virtual, además, se restableció la atención a los usuarios de manera presencial.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01498

1. Revisada la liquidación de costas obrante a folio 21, de conformidad con la regla 1^a del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **MODIFICA** para indicar que es a cargo de la parte demandada. Así las cosas, se **APRUEBA** en la suma de **\$108.500**.

2. Procede el despacho a modificar la liquidación del crédito que presenta la parte demandante (fl. 31), dado que en algunos periodos los réditos no se ajustan a los máximos legales certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, se reformará la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 3.000.000,00
Interés Mora	\$ 3.698.688,06
Total a pagar	\$ 6.698.688,06

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada por el demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito por el valor de \$6.698.688,06.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ _____ _____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaría	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-00257

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-00257

Se niega la solicitud que precede, toda vez que el oficio requerido ya fue tramitado y la entidad destinataria dio respuesta al mismo solicitando aclaración del número de identificación del demandado Carlos Humberto Rojas Cadena, por lo anterior, se insta a la parte demandante para que esclarezca lo mencionado por el Pagador de la Policía Nacional en su oficio GS-2021-050447-DITAH. Comuníquese

Por secretaria remítase copia de este proveído y del folio 13 del C.2
NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02311

1. Revisada la liquidación de costas obrante a folio 62, de conformidad con la regla 1^a del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **MODIFICA** para indicar que es a cargo de la parte demandada. Así las cosas, se **APRUEBA** en la suma de **\$152.000**.

2. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 59 no fue objetada se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02223

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al demandante para que informe respecto de los abonos efectuados por la parte demandada, en caso indicando el valor y la fecha en que se realizaron, además, para que relacione como fueron imputadas dichas sumas las en la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02438

La parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de 14 de octubre de 2021, esto es, para que aporte al plenario el acuse de recibo de la comunicación enviada a la parte demandada, ordenado en la Ley 527 de 1999, valga decir, que es la constancia emitida por el servidor donde se aloja la cuenta del correo electrónico, indicando que la dirección existe y se encuentra disponible para recepción de mensajes.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-01557

1. Téngase en cuenta que el ejecutado Manuel Alejandro Barrera Rojas, se notificó por personalmente de conformidad al Decreto 806 de 2020 y guardó silencio dentro del término concedido.
2. Ínstese a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de marzo de 2020, esto es, para que aporte al plenario el acuse de recibo de la comunicación enviada a demandada Ana Cecilia Rojas Rojas, ordenado en la Ley 527 de 1999, valga decir, que es la constancia emitida por el servidor donde se aloja la cuenta del correo electrónico, indicando que la dirección existe y se encuentra disponible para recepción de mensajes.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 19-2007-0966

1. Teniendo en cuenta la petición que precede, ofíciuese al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, a fin de que realice un informe y de ser el caso la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para este proceso. Indíquese el número de identificación de las partes.

2. Una vez puestos los dineros a disposición de este Juzgado, En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, como quiera que el presente asunto se terminó mediante auto de 17 de mayo de 2017 (fl. 111), por secretaría entréguese a la parte demandada (***a quien le fueron descontados, solo respecto de la demanda acumulada***) los títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia. Elabórese la orden de pago respectiva.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-01402

Ínstese al demandado para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 14 de diciembre de 2020, esto es para que allegue la totalidad de los soportes de pago realizados que tenga en su poder y una nueva certificación de deuda donde se vea reflejado los pagos con el debido soporte de contabilidad.

Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 17 del mes de enero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

Para lo anterior podrán ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervenientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados de los sujetos procesales para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2018-01402

Registrado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20598329 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se nombra como secuestre a quien figura en el acta anexa a esta providencia.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0377

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 1º de diciembre de 2020 y 7 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Chevyplan S.A.S., Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial contra Yeferson Alberto Laiton Moreno y Juan David Cobos Castellanos, para que pagaran al demandante las sumas contenidas en los títulos ejecutivos aportados como soporte de la acción.

El ejecutado Yeferson Alberto Laiton Moreno se notificó personalmente conforme al Decreto 806 de 2020 y Juan David Cobos Castellanos por aviso, quienes dentro del término de ley no formularon medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirla. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señalense como agencias en derecho la suma de **100.000,oo**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0133

1. Se rechaza la notificación remitida a María Amparo Cárdenas Acuña, dado que se envió a una dirección que no fue informada previamente al juzgado.
2. Previo a resolver lo que corresponde, frente al enteramiento del demandado Sergio Andrés Muñoz Cárdenas, se insta a la parte ejecutante para que allegue el *acuse de recibido* que acredite que la dirección de notificación existe y está disponible para recibir mensajes, téngase en cuenta que las certificaciones arrimadas no indican lo requerido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02228

Previo a resolver la solicitud de terminación, la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de 14 de octubre de 2021, téngase en cuenta que la manifestación allegada al correo electrónico institucional, no acredita la calidad con la que actúa el remitente. Comuníquese

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-0008

1. En atención al escrito que precede póngasele en conocimiento a la abogada Emilssen González de Cancino fue relevada del cargo en auto fue relevada del cargo mediante auto de 14 de octubre de 2021.
2. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-00332

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-00332

Registrado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20599959 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se nombra como secuestre a quien figura en el acta anexa a esta providencia.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ _____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2020-00281

1. Téngase en cuenta que el demandado Pedro Antonio Moreno Molina se notificó personalmente de la demanda, quien dentro del término de ley se mantuvo silente.
2. De conformidad con lo deprecado por las partes en el memorial que precede, el despacho dispone decretar la suspensión inmediata del proceso hasta el 25 de noviembre de 2021 (art. 161 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02026

Visto el acuerdo de pago allegado por las partes, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por el Celta Representaciones Ltda contra Opera Inversiones Urbanas S.A.S.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO: Entréguese a la parte demandante los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, hasta la suma de **\$ 8.500.000,oo**. El excedente del mencionado valor entréguese a la sociedad demandada siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

QUINTO: Oportunamente archívese el asunto.

NOTIFIQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02323

No se tiene cuenta el citatorio remitido a la demandada obrante a folio 66, toda vez que se indicó de forma errada la fecha de la providencia a notificar (24 de enero de 2020), siendo la correcta 23 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02323

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que devenga la demandada en Colpensiones. Líbrese oficio al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$ 10.688.000,00.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito obrante a folio 2. Ofíciense a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$9.263.000,00.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaría	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-00087

1. La parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en los auto de 10 de noviembre de 2020 y 24 de febrero de 2021 que negó la solicitud incoada, se le reitera que los depósitos judiciales descritos en los memoriales que anteceden se encuentran consignados en el Juzgado 21º Civil Municipal de Bogotá.
2. Ofíciense al Juzgado Veintiuno Civil Municipal, a fin de que realice un informe y de ser el caso la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para este proceso. Indíquese el número de identificación de las partes.
3. No se accede a la solicitud de oficiar a la empresa pagadora, como quiera que dicha petición fue resuelta en proveído de 15 de diciembre de 2020 y la comunicación No. 21-00023 de 12 de enero de 2021 se encuentra pendiente por retirar y radicar ante su destinatario por el demandante.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ _____ _____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaría	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-01164

Una vez se encuentren notificados los demandados de la orden de apremio y vencido el término para cuestionar el mandamiento ejecutivo, se resolverá lo que corresponda frente al recurso de reposición que formuló el ejecutante contra esa decisión (art. 438 C.G.P.).

La parte demandante deberá efectuar el enteramiento de la orden de apremio al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA	
---	--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-01164

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Milton Pastor Leaño Olaya como empleado o contratista de Carnes y Cortes Santamaría. Ofíciense al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$36.500.000,00.

Conocidas las resultas de los embargos decretados se resolverá lo peticionado en el numeral 2 de la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ _____ _____ _____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-0482

1. Ínstese nuevamente a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos de 9 de septiembre y 12 de octubre de 2021 (fl. 70 C.2 y fl 26 C. 3)

2. Continuando con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 439 de la misma codificación, se decretan las siguientes pruebas:

1. Incidentante:

1.1. Documentales: Téngase como tales las alegadas en el trámite incidental y la actuación procesal.

2. Incidentado:

2.1. Documentales: Téngase como tales las alegadas en el trámite incidental y la actuación procesal.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 am del día 20 del mes de enero del año 2022 , a la cual deben comparecer la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

Para lo anterior podrán ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervenientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados de los sujetos procesales para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2016-0519

Conceder en el efecto devolutivo, para ante los Juzgados Sexto Civil del Circuito de la ciudad, el recurso de apelación que interpuso la parte demandada contra el auto que rechazó la nulidad presentada dentro del presente asunto.

Ínstese a la parte interesada para que dentro del término de cinco (5) días pague las expensas necesarias para la reproducción de las copias fotostáticas correspondientes al cuaderno No. 10 y los folios que considere necesarios.

En su oportunidad remítase el expediente al superior a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Ofíciuese.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2016-0519

Incorpórese a los autos la documentación que precede y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- 2015-00074

Decídase el recurso de reposición incoado por la parte demandada, contra el auto de 29 de julio 2021, mediante el cual no se revocó el auto del 26 de abril de 2021.

En síntesis, el censor presenta su inconformidad que, en el escrito en que se presentó las objeciones a la liquidación de costas fue claro en expresar que interponía recurso subsidiario de apelación contra la citada providencia.

Para resolver, se considera,

CONSIDERA

1. De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, no es admisible la presentación de un recurso de una reposición contra una providencia que resuelve un medio impugnatorio de la misma naturaleza. De ahí que cualquier discusión respecto a las costas se encuentra zanjada.

Ahora bien, el despacho tal como ya lo indico en el auto atacado, dio trámite al memorial denominado "modificación costas" presentado por el apoderado de los demandados el 4 de febrero de 2020, tal como lo prevé el citado canon 318, sin embargo en ningún momento ese escrito (fl.1574), señala expresamente que se interpone el recurso de apelación contra la decisión que aprueba las costas dentro del proceso; siendo este un presupuesto para dar trámite a la alzada, en pocas palabras; aquel recurso se debe proponer de manera directa o en subsidio de reposición, circunstancia que en este asunto no acontece.

Así las cosas, no era viable su concesión y por ello ante un error por parte de este despacho y haciendo un control de legalidad amparado en el artículo 132 de la citada obra, se dejó sin valor y efecto esa disposición. Entonces tenemos que la actuación despegada por este despacho se encuentra ajustada a derecho y no debe revocarse para corregir o aclarar.

También se le pone de presente y se reitera :"*Nótese que fue el despacho haciendo interpretación del artículo 318 del C. G del P que dio trámite al escrito presentado como si fuera un recurso de reposición, empero, en ningún momento se puede hacer extensiva esa interpretación a la alzada. De ahí que la apelación no debía ser concedida como erróneamente hizo el despacho; por ende con base en el canon 132 de la citada obra procesal se deba corregir el citado yerro*".

2. En consecuencia, no se revocará la providencia combatida por vía de reposición y al no ser susceptible de apelación esta no se concederá.

RESUELVE:

No revocar el auto del (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(3)

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- 2015-00074

Decídase el recurso de reposición incoado por la parte demandada, contra el auto de 29 de julio 2021, mediante se solicita una aclaración.

Para resolver baste indicar que los recursos constituyen los mecanismos instituidos con el fin de impugnar las decisiones proferidas en las instancias judiciales, cuando éstas causan detrimiento a los intereses de las partes y su finalidad es que dichas actuaciones, sean modificadas, adicionadas o revocadas.

Así las cosas, se observa que lo solicitado es que se hagan las anotaciones del caso en el sistema de registro de sistema judicial, circunstancia que es ajena al decurso procesal de este asunto, y por ende se reitera que las actuaciones surtidas dentro de esta acción pueden consultarse en el expediente físico, donde se entraran anexadas de manera cronológica, tal como lo determino el despacho el en auto objeto de aclaración. Entonces al no existir motivos de duda la aclaración se negará

En consecuencia, no se revocará la providencia combatida por vía de reposición y al no ser susceptible de apelación esta no se concederá.

RESUELVE:

No revocar el auto del (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(3)**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- 2015-00074

Acéptese la renuncia que al poder presentar la apoderada judicial de la parte demandada en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De otro lado, no se tienen en cuenta los escritos allegados por los demandados Jacqueline Rodríguez y Jorge Barrera, en el entendido que de conformidad con el artículo 73 del Código General del proceso y al ser este asunto de menor cuantía deberán actuar por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(3)**